



MODIFICACIÓN Nº19 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA
DOCUMENTO CONSULTIVO

ALEJANDRO NAVARRO MAEZTU
JUAN RIBES ANDREU
Arquitectos

MEMORIA Y PLANOS



Julio 2014

MODIFICACIÓN Nº 19 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA

DOCUMENTO CONSULTIVO

ÍNDICE

MEMORIA

DOCUMENTO CONSULTIVO	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL	2
3. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS.....	6
5. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	9
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	9
6.1. Efectos ambientales sobre la calidad del aire	10
6.2. Efectos ambientales sobre el suelo y el relieve	10
6.3. Efectos ambientales sobre la vegetación.....	10
6.4. Efectos sobre las aguas superficiales y subterráneas	11
6.5. Efectos sobre la fauna	11
6.6. Efectos sobre el paisaje	11
6.7. Efectos sobre la población y economía.....	11
6.8. Efectos sobre el poblamiento humano	12
6.9. Efectos sobre infraestructuras de comunicación.....	12
6.10. Efectos sobre las infraestructuras de servicios y abastecimiento.....	12
6.11. Efectos sobre patrimonio.....	12
6.12. Evaluación de efectos ambientales	12
7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES.....	13
7.1. Planeamiento de carácter territorial	13
7.1.1. Efectos previsible sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)	13
7.1.2. Efectos previsible sobre el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.....	15
7.1.3. Efectos previsible sobre el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera	16
7.1.4. Efectos previsible sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana	18
7.1.5. Efectos previsible sobre el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana	18
7.1.6. Efectos previsible sobre el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana	18
7.1.7. Plan Integral de Residuos	19

MODIFICACIÓN Nº 19 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA
DOCUMENTO CONSULTIVO

7.1.8. Efectos previsibles sobre la Red Natura 2000	20
7.1.9. Efectos previsibles sobre las Microrreservas.....	20
7.1.10. Efectos previsibles sobre las Cuevas Protegidas	20
7.2. Elementos estratégicos	20
7.2.1. Efectos previsibles sobre las infraestructuras de transporte	20
7.2.2. Efectos previsibles sobre vías pecuarias	21
7.2.3. Efectos previsibles sobre las infraestructuras de servicios urbanos	22
7.2.4. Efectos previsibles sobre el planeamiento de los municipios colindantes....	23
8. PARTICIPACIÓN PÚBLICA	24
9. CONCLUSIONES.....	26

PLANOS

INFORMACIÓN:

I-1 Planeamiento vigente, ordenación estructural, usos globales. Zonificación.

ORDENACIÓN:

O-1 Calificación del suelo.

DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE INFORMÁTICO

MEMORIA

DOCUMENTO CONSULTIVO

1. INTRODUCCIÓN

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) o evaluación ambiental de planes y programas es un instrumento de prevención para integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, bien directamente a través de sus propias determinaciones, bien porque establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

La E.A.E. es un proceso de evaluación ambiental que debe efectuarse en paralelo a la propia elaboración del Plan, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2001/42/CE, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El objetivo de la Ley 9/2006 es *“promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.”*

Documentalmente el proceso de la E.A.E. se inicia mediante un Documento Consultivo, a elaborar por el órgano promotor del plan, que debe acompañar a la comunicación del inicio de la planificación al órgano ambiental competente. Dadas las características de la actuación que se pretende acometer, que no implica modificación en la clasificación o calificación del suelo, se debe entender que estamos ante una modificación menor de un plan que además tiene un reducido ámbito territorial con nula incidencia sobre el modelo territorial que viene prefijado por el planeamiento

vigente, por lo que nos encontramos ante la necesidad de que el órgano ambiental determine si el planeamiento que se pretende acometer debe ser objeto de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento de Picanya, como Órgano Promotor, ha elaborado el presente Documento Consultivo, como documento de inicio, si procede, del proceso de E.A.E. de la modificación nº 19 del Plan General, que remitirá a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que actúa como Órgano Ambiental.

El presente documento constituye, por lo tanto, el inicio y comunicación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de dicha modificación de Plan General, y se redacta con el fin de determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente.

2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL

El municipio de Picanya pertenece a la comarca de l'Horta Oest. Se encuentra situado al sur de la ciudad de Valencia, de la que apenas dista 2 km. El término municipal abarca una superficie de 7,5 km² y cuenta con una población de 11.223 habitantes, según datos del padrón municipal de 2013. Es colindante con los municipios vecinos de Alaquàs y Xirivella por el norte; Catarroja por el sur; Valencia y Paiporta por el este, y Torrent, por el oeste.

Por el término municipal discurren determinadas infraestructuras entre las que destacan las autovías CV-33 y CV-36, las carreteras CV-403, CV-406 y CV-407, el AVE y la línea de FGV. El barranco de Chiva cruza el casco urbano en sentido oeste-este dividiéndolo en dos partes: al norte, la zona más industrial integrada por los polígonos Alquería de Moret y Alquería de Raga, y por el barrio de Vistabella; al sur, el área residencial constituida por el casco urbano tradicional y por la zona de extensión (Hort de Les Palmes).

El término tiene una topografía llana, con una ligera pendiente uniforme y descendente desde el noroeste hacia el sudeste. El clima es de tipo mediterráneo seco. Se caracteriza por la suavidad de sus temperaturas medias (oscilan entre 16º y 18º) y por la escasez e irregularidad de las precipitaciones (media anual, 500 mm).

El municipio de Picanya históricamente ha servido de soporte a usos agrícolas tradicionales de regadío, más concretamente cultivos hortícolas y de cítricos. La existencia de una topografía llana, de una temperatura adecuada, de un suelo fértil y de unos recursos hídricos suficientes han sido las principales causas que han determinado su utilización agraria. De ahí que domine la estructura parcelaria habitual de las planas agrícolas, que cuenta con una densa red de acequias y de caminos, entre los que destacan los de Faitanar, de la Florentina y de la Pedrera.

La superficie cultivable alcanza la práctica totalidad del suelo no ocupado por las edificaciones existentes. La huerta de Picanya presenta dos zonas diferenciadas: la primera, al norte de la autovía CV-36, constituye la huerta histórica de Valencia regada por las acequias del Turia (huerta de Quart-Benàger); la segunda, al sur de la vía del ferrocarril de FGV, está integrada por antiguas tierras de secano que fueron transformadas en huertos de naranjos en el siglo XIX, regados con aguas subterráneas.

El planeamiento general de Picanya está constituido por la Homologación Global Modificativa del Plan General, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 5 de noviembre de 1998 (BOP de 19 de abril de 1999; DOGV de 24 de junio de 1999). Mediante esta homologación se modificó y se adaptó a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística el Plan General anterior, aprobado el 5 de enero de 1990.

La modificación propuesta afecta a nueve enclaves ubicados sobre suelo no urbanizable, zona de Actividades Industriales Transitorias (AIT), asentados en un entorno agrícola pero que no están relacionados con la actividad agrícola de la zona. Todas las actividades son anteriores a la ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable.; cuentan con la correspondiente licencia de actividad o bien no cabe adoptar respecto a ellas cualquier medida de protección y

restablecimiento de la legalidad urbanística, por lo que les resulta de aplicación la Disposición Transitoria 5ª de la ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, de forma que se permiten ampliaciones siempre que no superen la mitad de la superficie que se encuentra ya construida.

3. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El objeto fundamental de la Modificación nº 19 del Plan General de Picanya consiste en corregir un error gráfico del planeamiento en el límite con el término municipal de Torrent y en posibilitar la reforma integral y, en su caso, ampliación de las naves actualmente existentes sobre suelo no urbanizable, zona de Actividades Industriales Transitorias (AIT).

La cuestión relacionada con el límite de término en su extremo NO responde a un error material que afecta asimismo a la ubicación de las instalaciones de Cartonajes Levante S.A. que tienen presentada ante el Ayuntamiento una solicitud de declaración de interés comunitario para su ampliación.

Por lo que afecta al segundo de los temas objeto de la modificación, se trata de mitigar las limitaciones que el art. 4.15 impone a la reforma y ampliación de las instalaciones englobadas en la zona de Actividades Industriales Transitorias, de manera que el régimen resultante esté en consonancia con el establecido en la Disposición Transitoria 5ª de la vigente ley del suelo no urbanizable, de forma que se puedan llevar a cabo obras de consolidación y, en su caso, de ampliación hasta el límite regulado en el precepto citado, con el fin de garantizar la viabilidad empresarial y laboral de las actividades implantadas.

La propuesta está en línea con dos preceptos legales como son:

- a) La ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, en cuya exposición de motivos se establece que *“como consecuencia de la grave crisis económica que atraviesa España, es necesario y urgente adoptar cuantas medidas puedan contribuir, directamente o indirectamente, a favorecer la recuperación de los sectores productivos y a la creación de empleo en la*

Comunidad Valenciana. Con este fin, la presente ley recoge un conjunto de disposiciones dirigidas, fundamentalmente, por una parte, a simplificar los procedimientos urbanísticos para facilitar la implantación de actividades productivas, y por otra parte, a potenciar el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles para impulsar la inversión pública". Señala además el texto citado que "También se introducen un conjunto de modificaciones en el articulado de la Ley del Suelo No Urbanizable destinadas a permitir o facilitar el desarrollo de determinadas implantaciones en suelo no urbanizable, a fin de activar iniciativas beneficiosas para su capacidad para generar empleo o para servir de soporte a actividades productivas".

- b) La Disposición Transitoria 5ª de la ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, cuyo contenido es el siguiente:
1. *Las ampliaciones o reformas de las actividades industriales existentes, a la entrada en vigor de la Ley 4/1992, de 5 de junio, y en funcionamiento sobre suelo no urbanizable que mantienen su actividad a la entrada en vigor de esta ley y no se ajusten a lo dispuesto en ella, podrán autorizarse, mediante el procedimiento de declaración de interés comunitario, siempre que se cumplan las circunstancias y condiciones siguientes:*
 - a) *La no procedencia de adoptar respecto de ellas cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.*
 - b) *Las ampliaciones no podrán superar la mitad de la superficie que se encuentre ya construida. Límites estos que no podrán ser rebasados mediante la sucesiva obtención de otras declaraciones de interés comunitario, incluso las otorgadas al amparo de la legislación que la presente ley deroga.*
 2. *En cualquier caso, para el otorgamiento de la autorización de estas obras de ampliación, se exigirá la adecuada conexión con el sistema viario así como suficiencia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.*

4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS.

Para posibilitar la reforma integral y la ampliación de las naves actualmente existentes sobre suelo no urbanizable, zona AIT, resulta imprescindible la modificación del contenido del art. 4.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General cuya redacción es la siguiente:

Artículo 4.15. Zona de Suelo no Urbanizable de Actividad Industrial Transitoria (SNUAIT). *[Redacción actual]*

1. Definición.

Se considera zona de actividad industrial transitoria aquella zona puntual que queda dentro del suelo no urbanizable y cuya actividad es industrial o de almacén, y no está relacionada con el cultivo agrario de su entorno.

2. Usos.

Únicamente se permitirán los usos actuales y con la misma ocupación de terrenos.

No se permitirá el cambio a otros usos industriales. En cesar la actividad industrial actual, serán considerados como zonas no urbanizables o no urbanizables de protección agrícola, y deberán asumir los usos que corresponden a estas zonas.

3. Edificabilidad.

Únicamente se admite la edificación existente.

No se permitirá la reforma de lo existente, si las obras afectan a más de un 40% de la edificación o de la estructura.

En el caso que las edificaciones existentes se declararan en estado de ruina, no se permitirá la reconstrucción.

4. Protecciones.

Por su peculiar enclave en un entorno agrícola, se deberán extremar las medidas correctoras tendentes a minimizar tanto el impacto ambiental como la contaminación en sus distintos aspectos: depuración de residuos líquidos, eliminación de residuos sólidos, control de emisiones gaseosas y de ruidos.

Si lo que se pretende es la consolidación, remodelación y ampliación de las actividades existentes resulta inadmisibles las alternativas cero que consistiría en mantener la regulación actual que, como se ha visto, impide las ampliaciones y limita las reformas al supuesto en que no se afecte a más de un 40% de la edificación o de la estructura.

La alternativa 1 consistiría en potenciar de forma sensible la consolidación de los actuales núcleos industriales e incluso incentivar su ampliación a costa de su clasificación como suelo urbano con un entorno que se podría reclasificar como suelo urbanizable. Es lo que se propone para algunos ámbitos en la Versión Preliminar del Plan General en revisión.

De lo dicho en el Documento de Referencia y en el Informe Ambiental emitidos en relación con la dicha Versión Preliminar del Plan General se desprende que no se consideran recomendables las pequeñas reclasificaciones de suelos exentos que se apoyan en las Actividades Industriales Transitorias del planeamiento vigente, dando prioridad a otras alternativas que supongan el mantenimiento de dichas industrias sin que ello pase por la reclasificación del suelo.

Según el Informe Ambiental, se deberá justificar la necesidad real de estos sectores, no procediendo, a priori, su clasificación como sectores urbanizables ya que se trata de núcleos aislados del principal, únicamente justificados por la necesidad de ampliación de las industrias existentes. Este suelo podría clasificarse como suelo no urbanizable común, si sus características así lo permiten, y posibilitar la ampliación de las industrias mediante normativa tal como se ha hecho referencia en el apartado de suelo urbano.

Siguiendo las recomendaciones del Documento de Referencia y del Informe Ambiental se plantea la alternativa 2, que consiste en permitir la consolidación y la ampliación de unos núcleos industriales ya existentes, sin alterar la clasificación o calificación del suelo, de forma que las posibilidades de intervención se centren en una modificación de la normativa urbanística, de manera que el art. 4.15 de las Normas Urbanística quede redactado como sigue:

Artículo 4.15. Zona de Suelo no Urbanizable de Actividad Industrial Transitoria.

1. Definición.

Se considera zona de actividad industrial transitoria aquella zona puntual que queda dentro del suelo no urbanizable y su actividad es industrial o de almacén, y no está relacionada con el cultivo agrario de su entorno.

2. Usos.

Únicamente se permitirán los usos actuales, autorizándose el cambio de titularidad.

3. Edificabilidad.

Es admisible la edificación existente, permitiéndose su reforma completa.

En caso de edificaciones existentes anteriores a la ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable, que cuenten con la correspondiente licencia de actividad o respecto de las que no quepa adoptar cualquier medida de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística se admitirá su ampliación, con los límites y condicionantes establecidos en la Disposición Transitoria 5ª de la ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, es decir, se permiten ampliaciones siempre que no superen la mitad de la superficie que se encuentra ya construida.

4. Protecciones.

Por su peculiar enclave en un entorno agrícola, se deberán extremar las medidas correctoras tendentes a minimizar tanto el impacto ambiental como la contaminación

en sus distintos aspectos: depuración de residuos líquidos, eliminación de residuos sólidos, control de emisiones gaseosas y de ruidos.

5. Integración paisajística.

a) Se asegurará la adecuación de la nueva edificación al paisaje propio de la zona de actuación, proyectando una construcción con características similares a las existentes en cuanto a altura, cubierta, pavimentación, revestimientos y color.

b) La construcción se adaptará al ambiente rural determinado por las unidades ambientales de la zona. A tal fin se ajustará a las siguientes determinaciones:

- Se respetará el perfil topográfico existente.
- Los límites de parcela se ajustarán a la parcelación existente, evitando la fragmentación residual.
- Los cerramientos de parcela se realizarán obligatoriamente con elementos vegetales, los cuales estarán ubicados en la parte interior de un vallado calado.
- No se realizarán acopios de residuos al aire libre.
- Se prohíben los paramentos exteriores inacabados tanto en las edificaciones como en el vallado.
- Se dispondrá en el interior de la parcela espacio suficiente tanto para el aparcamiento de vehículos, como para las operaciones de carga y descarga de productos, debiendo quedar ajardinado el resto de la parcela que no se utilice para los fines citados.

5. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Está previsto que el plan se desarrolle de forma no unitaria a medida que las distintas empresas ubicadas sobre el suelo afectado requieran su reparación y, en su caso, ampliación, supuesto éste que deberá ir acompañado de la pertinente declaración de interés comunitario.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La aplicación efectiva de la modificación del Plan General que se propone llevará asociada en cada ámbito donde se produzca una serie de repercusiones ambientales

asociadas a dos fases distintas: la ejecución de las obras permitidas amparadas en las ampliaciones que permite la modificación de planeamiento y el funcionamiento posterior de las actividades que hagan uso de estas nuevas construcciones.

A continuación se describen brevemente los efectos previsibles sobre el medio natural en la fase de construcción, ya que en la de funcionamiento no es posible a priori vaticinar si las actividades a desarrollar producirán nuevos efectos negativos. Por ello la implantación de actividades concretas quedará sujeta a la futura declaración de interés comunitario que deberá tramitarse en cada caso.

6.1. Efectos ambientales sobre la calidad del aire

La fase de construcción de las actuaciones implicará una serie de acciones como movimiento de tierras, desbroces o tránsito de la maquinaria. Estas acciones provocarán efectos tales como: humos, olores, aumento de partículas en suspensión, aumento de niveles de ruido, etc. Atendiendo a la naturaleza habitual de los trabajos de construcción, se tratará de efectos puntuales y reversibles.

6.2. Efectos ambientales sobre el suelo y el relieve

En la fase de construcción se provocarán efectos sobre el suelo, tales como: compactación, eliminación del manto vegetal natural y de los cultivos. Las modificaciones del relieve tendrán carácter prolongado e irreversible debido a los procesos de explanación, nivelación y preparación de los terrenos. En todo caso, el relieve no sufrirá alteraciones importantes al tener originariamente una morfología suave, dado que no se plantean actuaciones sobre áreas de topografía acusada.

6.3. Efectos ambientales sobre la vegetación

En estos momentos los suelos afectados son en su mayor parte tierras improductivas o suelos vinculados a las actividades existentes, por lo que el impacto sobre la vegetación será escaso.

6.4. Efectos sobre las aguas superficiales y subterráneas

En la fase de construcción, y previsiblemente en la de funcionamiento de las actuaciones para la mayoría de las actividades habituales, se provocarán impactos sobre las aguas ya que la implantación de construcciones que favorezcan la impermeabilización de los terrenos puede provocar un aumento de la escorrentía de los mismos.

El desbroce, la compactación y la pavimentación van a modificar los procesos de infiltración, lo que influirá en la hidrología superficial y en la calidad de las aguas. Durante la fase de construcción desaparecerán las raíces vegetales y determinados microorganismos que junto con el laboreo remueven la tierra, con lo que se reducirá la cantidad de agua que alcanza las capas más profundas del suelo.

6.5. Efectos sobre la fauna

Dado que la actuación prevista se sitúa en colindancia directa con suelos ya edificados y afecta a unos terrenos antropizados, serán mínimos los efectos sobre la fragmentación de los hábitats.

6.6. Efectos sobre el paisaje

La afección al paisaje vendrá originada por la modificación del mismo derivada de la propia ejecución del planeamiento. Esta modificación tiene, básicamente, dos orígenes: por un lado, la alteración de los componentes del paisaje; y por otro, la inclusión en el mismo de nuevos elementos.

Se espera, no obstante, que el efecto paisajístico sea positivo dadas las medidas de integración paisajística que resultan preceptivas en caso de que se proceda a la ampliación de las instalaciones existentes.

6.7. Efectos sobre la población y economía

Respecto al sector secundario, el plan tendrá un efecto directo en la fase de construcción al aumentar la demanda de materiales, y en la de funcionamiento debido al aumento de la actividad económica.

6.8. Efectos sobre el poblamiento humano

No se prevén efectos sobre el poblamiento humano.

6.9. Efectos sobre infraestructuras de comunicación

No se prevén efectos sobre las infraestructuras de comunicación más allá del incremento de tráfico que pueda producirse durante la fase de construcción y durante la de ejecución en el supuesto de que se produzca un incremento del volumen de la actividad.

6.10. Efectos sobre las infraestructuras de servicios y abastecimiento

Habrà que considerar el incremento de la cantidad de residuos sòlidos urbanos asimilables, y el aumento del caudal de aguas para su depuraci3n. Tambi3n habrà que considerar la producci3n de residuos industriales e inertes que serà necesario gestionar adecuadamente.

6.11. Efectos sobre patrimonio

En el àrea de actuaci3n no existe bien cultural alguno.

6.12. Evaluaci3n de efectos ambientales

Segùn se ha ido mostrando en apartados anteriores, los efectos ambientales posibles se prevén asociados a los futuros incrementos de construcciones e instalaciones que se puedan producir por aplicaci3n de la normativa segùn la modificaci3n nº 19 del Plan General. Por lo tanto, serà en la fase de desarrollo concreto de cada actividad, en su caso, cuando podràn definirse y evaluarse los posibles impactos ambientales, mediante el Estudio de Impacto Ambiental que deberà acompaàar, si procede, a la preceptiva declaraci3n de inter3s comunitario necesaria para las ampliaciones que la nueva normativa permite.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES

En este apartado se determinan las posibles interacciones con elementos que configuran el sistema territorial, tales como otros planes de ordenación del territorio, planes de ordenación de los recursos naturales u otras figuras de planificación, así como con las infraestructuras existentes y necesarias que tengan un carácter estratégico.

7.1. Planeamiento de carácter territorial

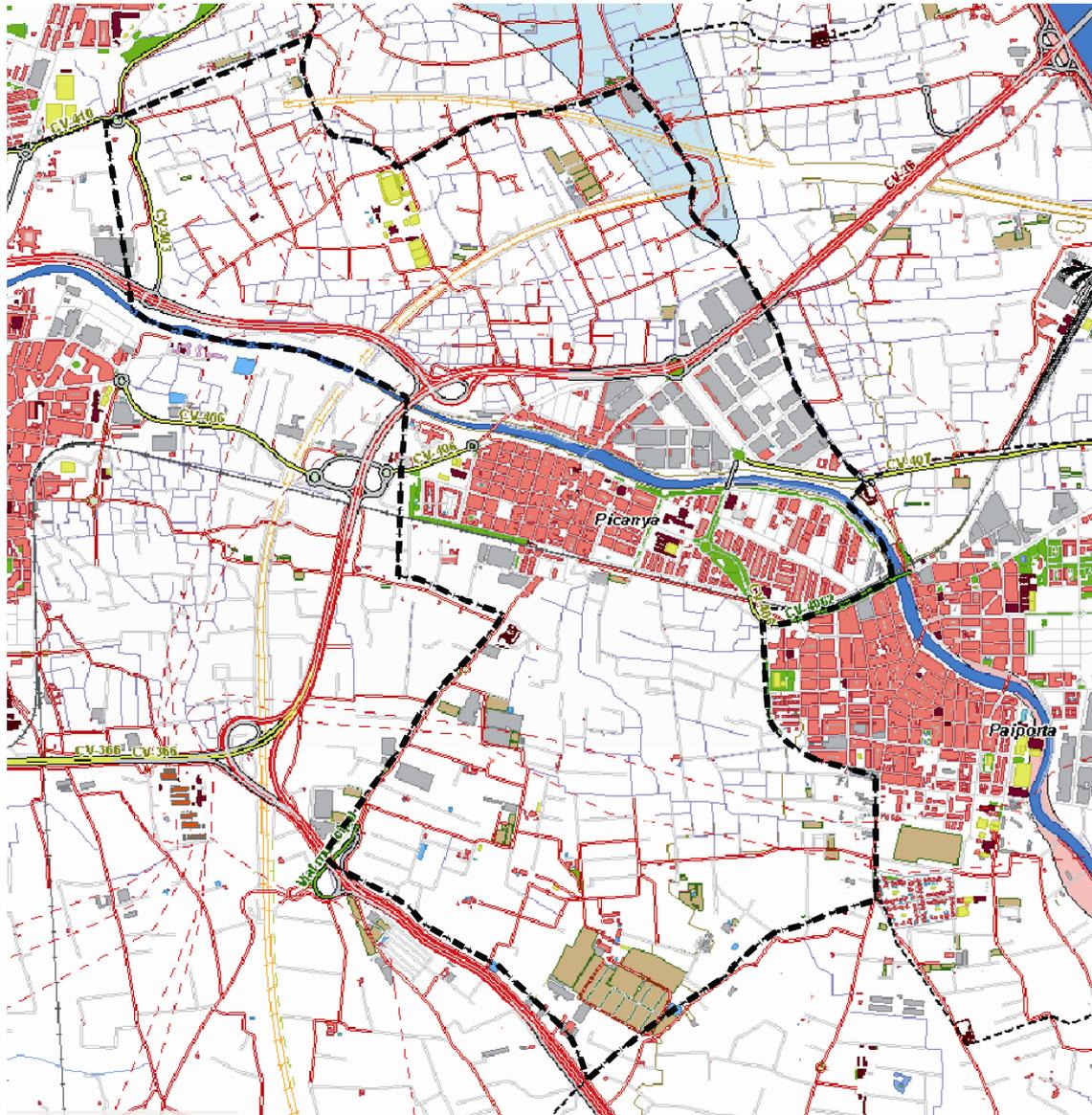
7.1.1. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial, sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)

El término municipal de Picanya se encuentra afectado parcialmente por el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado definitivamente por Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4.429, de 30 de enero de 2003).

El PATRICOVA señala como zona inundable en el municipio de Picanya el área localizada al noreste del término y representada en la imagen que se adjunta al final del presente apartado. La zona inundable delimitada por el PATRICOVA abarca suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUP-A) y suelo no urbanizable de actividad industrial transitoria (SNU-AIT).

El enclave de actividad industrial transitoria afectado por el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación es el localizado en el cruce de los caminos de Faitanar y de La Florentina (AIT con número 9), y en él se ubica el grupo de naves que albergan en la actualidad las actividades de las siguientes empresas: Manufactures de la Fusta S.L y Logival S.L.

PATRICOVA sobre el TM de Picanya



Fuente: CITMA.

El PATRICOVA cuantifica a su vez el riesgo de inundación en seis niveles, combinando la frecuencia con que se producen las inundaciones, y el calado o altura que las aguas alcanzan.

NIVELES DE CALADO	NIVELES DE FRECUENCIA		
	BAJA (100 a 500 años)	MEDIA (25 a 100 años)	ALTA (< 25 años)
BAJO (< 80 cm)	6 (BAJO)	4 (MEDIO)	3 (MEDIO)
ALTO (>80 cm)	5 (BAJO)	2 (ALTO)	1 (ALTO)

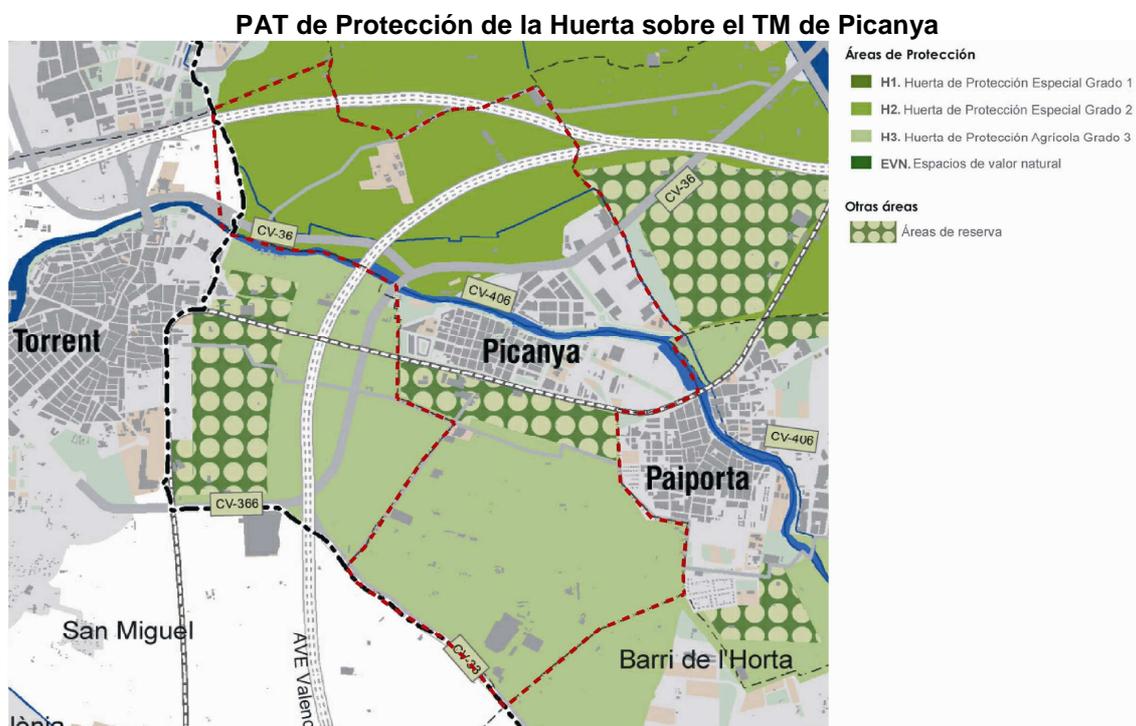
Para la zona inundable delimitada en el término municipal de Picanya, el PATRICOVA considera que su riesgo de inundación es medio (Nivel 3).

7.1.2. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

El Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, que se encuentra pendiente de aprobación, se redacta al amparo del artículo 22.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que reconoce la huerta como espacio de acreditados valores medioambientales, históricos y culturales, y establece la necesidad de su protección a través de un Plan de Acción Territorial.

El citado Plan de Acción Territorial establece sobre el término municipal de Picanya las Áreas de Protección que aparecen reflejadas en la imagen que se incluye al final del presente apartado.

Los enclaves AIT con números 1 a 5 y 8, localizados al sur del núcleo urbano de Picanya, se encuentran incluidos en el Área de Protección H2 (Huerta de Protección Especial – Grado 2); el enclave AIT con número 7 está incluido dentro del área de reserva delimitada por el PATHV en el municipio, y los dos enclaves de AIT restantes, con números 6 y 9, localizados al norte del núcleo urbano, están incluidos en el Área de Protección H1 (Huerta de Protección Especial – Grado 1).



Fuente: CITMA.

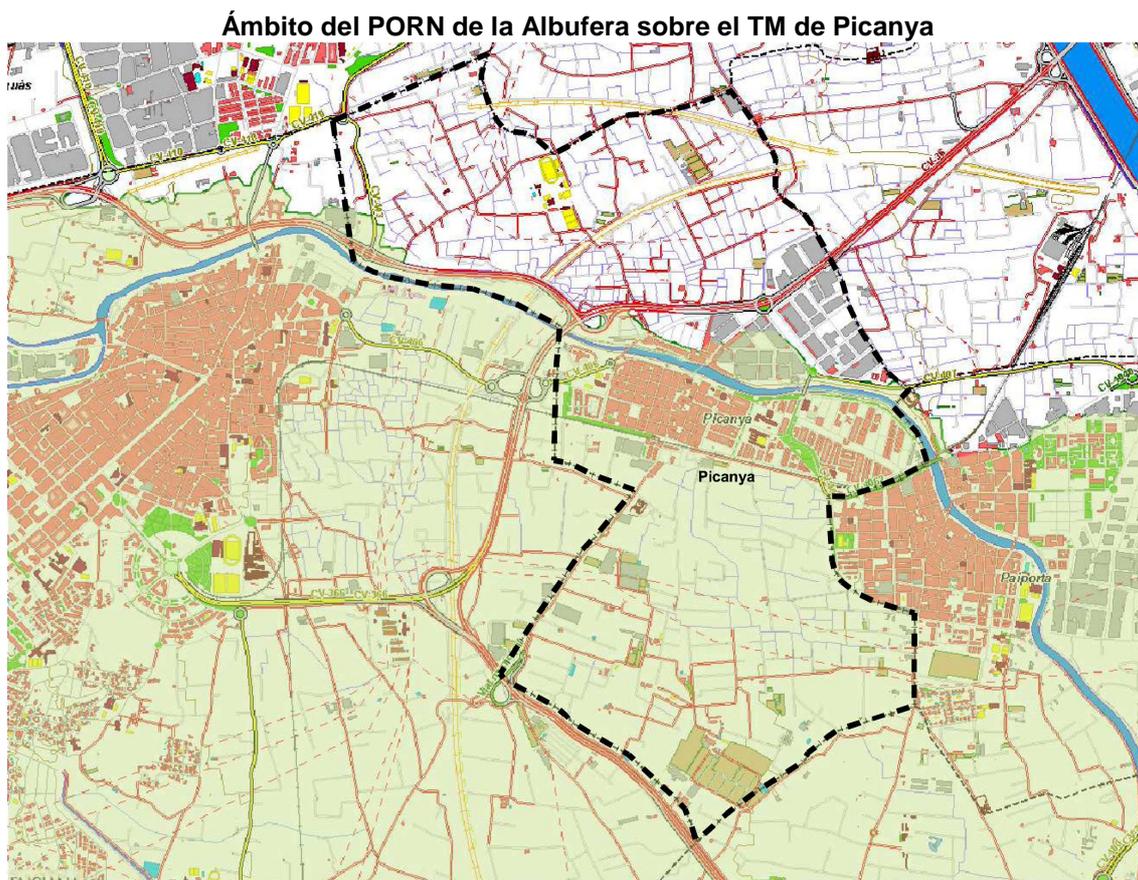
7.1.3. Efectos previsibles sobre el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera

El ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera (PORN de la Albufera, en adelante), aprobado a través del Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, comprende parcialmente el municipio de Picanya, de modo que ocho de las nueve zonas calificadas como zonas de actividades industriales transitorias por el planeamiento vigente del municipio se encuentran incluidas dentro de dicho ámbito. Tan solo la zona AIT con número 9, localizada en el cruce de los caminos de Faitanar y de La Florentina al norte del término municipal, queda fuera de los límites del citado PORN de la Albufera.

A su vez, los ocho enclaves de AIT localizados dentro del ámbito del PORN de la Albufera se encuentran fuera de los límites geográficos del Parque Natural de la Albufera, especificados en el anexo del Decreto 89/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, de régimen jurídico del Parque Natural de la Albufera. En

consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, modificado por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Según lo establecido en el artículo anteriormente referenciado, fuera del espacio natural protegido, en este caso el Parque Natural de la Albufera, será de aplicación la normativa sectorial urbanística y medioambiental vigente con las especificidades señaladas en dicho apartado, por lo que, en concreto, resulta de aplicación la disposición transitoria quinta de la ley del Suelo no Urbanizable.



Fuente: CITMA.

7.1.4. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana

El término municipal de Picanya no se encuentra afectado por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana, aprobado según Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, y elaborado por las Consellerías de Infraestructuras y Transporte y de Territorio y Vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 23.7 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

7.1.5. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana

El Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) fue aprobado según Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell de la Generalitat, y elaborado por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 3/1993, Forestal, de la Comunidad Valenciana, y en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, para los Planes de Acción Territorial.

El PATFOR no califica como terreno forestal ni como terreno forestal estratégico el suelo no urbanizable de los enclaves de actividades industriales transitorias existentes en el municipio de Picanya.

7.1.6. Efectos previsibles sobre el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana

El Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se aprobó definitivamente por Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano. Este Plan tiene la naturaleza de un Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de los regulados en la Ley 6/1989, de 7 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 201/1998, de 25 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El término municipal de Picanya es considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como una zona exterior residual, sobre la que no se ha determinado su aptitud para ser soporte de instalaciones de aprovechamiento eólico, por lo que ninguno de los enclaves de AIT se ve afectado por el citado Plan.

7.1.7. Plan Integral de Residuos

El Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV en adelante), como plan de acción territorial de carácter sectorial, fue elaborado por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y a partir de las determinaciones establecidas en el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, aprobándose definitivamente por el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell (D.O.C.V. nº 7.054 de fecha 26-06-2013).

El citado Decreto 81/2013 deroga el anterior Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIR97) aprobado a través del Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y su modificación aprobada por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell.

Según el PIRCV, el municipio de Picanya se encuentra incluido en el Plan Zonal 3, adscrito al Área de Gestión V2. Dicho Plan Zonal determina las infraestructuras básicas destinadas a aprovechar los recursos contenidos en los diferentes tipos de residuos, bien a través de su reutilización, del reciclado de materiales o del aprovechamiento energético, fomentando así la valorización de los residuos.

En el término municipal de Picanya el citado Plan Zonal 3 no prevé la localización de instalaciones de valoración y eliminación de residuos urbanos (plantas de valorización material de residuos urbanos, complejos de valoración y eliminación de dichos residuos y/o vertederos de rechazos), y considera suficiente el Ecoparque tipo B, ya existente en el municipio, para la recogida selectiva de vidrio, papel, envases ligeros e inertes, no incluyendo residuos peligrosos.

7.1.8. Efectos previsibles sobre la Red Natura 2000

Según consta en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de Hábitats Naturales y de Flora y Fauna Silvestre, la Red Natura 2000 es una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación.

Concretamente la Red Natura 2000 está integrada por los siguientes espacios:

- LIC: Lugares de Importancia Comunitaria.
- ZEC: Zonas Especiales de Conservación.
- ZEPA: Zonas de Especial Protección para las Aves.

En el término municipal de Picanya no se localiza ninguno de los espacios anteriormente citados.

7.1.9. Efectos previsibles sobre las Microrreservas

En el término municipal de Picanya no existen microrreservas de flora declaradas por la Orden de 6 de noviembre de 2001, por la que se declaran 23 microrreservas vegetales de la provincia de Valencia (DOGV 30/01/2001).

7.1.10. Efectos previsibles sobre las Cuevas Protegidas

En el término municipal de Picanya no existen cuevas protegidas inventariadas, por lo que no existe efecto alguno sobre ellas.

7.2. Elementos estratégicos

7.2.1. Efectos previsibles sobre las infraestructuras de transporte

El término municipal de Picanya es atravesado por diversas infraestructuras de transporte cuyo régimen de usos y protecciones está acogido a su propia normativa sectorial específica. Se trata de las carreteras CV-33 y CV-36, CV-403, CV-406 y CV-

407, las líneas del ferrocarril del sistema de Alta Velocidad (AVE) y de la línea de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV).

En el caso de las AIT con números 5, 6 y 9, su proximidad a alguno de estos elementos obligará a que, en su caso, en la evaluación ambiental que acompañe a su DIC se tenga en cuenta el cumplimiento de su normativa específica.

Carreteras a través del TM de Picanya



Fuente: CITMA.

7.2.2. Efectos previsibles sobre vías pecuarias

Al igual que en el caso anterior, son varias las vías pecuarias que transcurren por el término. Las AIT con números 1, 3, 6 y 9 se encuentran próximas al trazado de las

mismas, cuando no colindantes, por lo que su DIC deberá también observar estos aspectos.

Vías Pecuarias a través del TM de Picanya



Fuente: CITMA.

7.2.3. Efectos previsibles sobre las infraestructuras de servicios urbanos

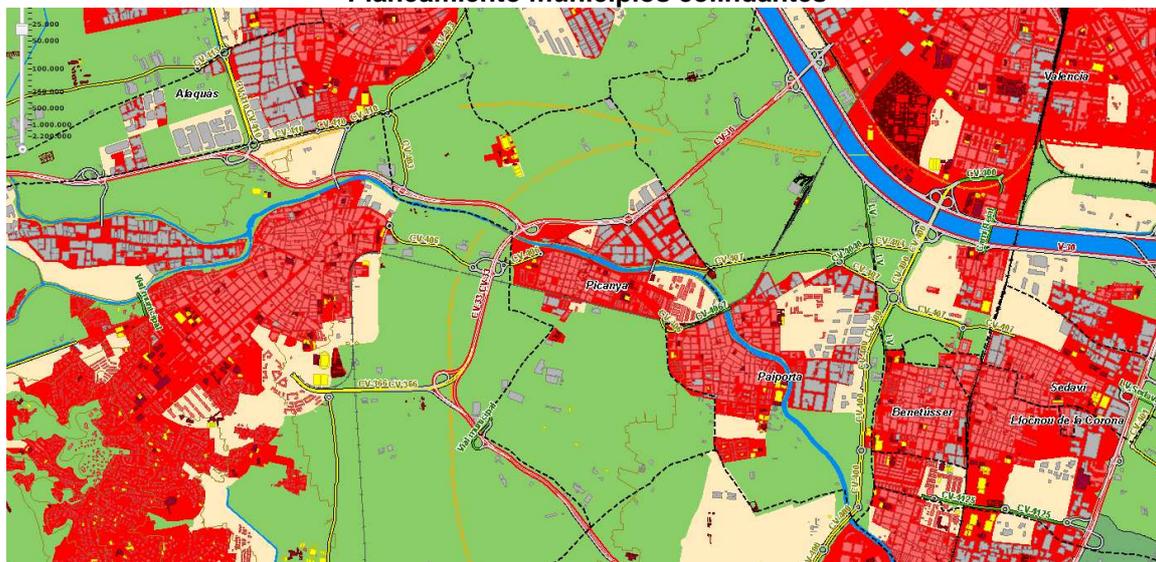
Los posibles incrementos de ocupación de suelo y actividades derivados de la aplicación de lo recogido por la modificación nº 19 del Plan General pueden provocar la necesidad de suplementar las infraestructuras de servicios urbanos existentes en cada una de las AIT designadas, tales como el abastecimiento y disponibilidad de agua o la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

En todo caso, se tratará de actuaciones localizadas anexas a actividades existentes y no nuevas redes aisladas, lo que hace más probable que se trate de ampliaciones de redes o renovaciones de éstas. Por ello, la evaluación de los posibles impactos ambientales dependerá de cada actividad concreta a ampliar y las actuaciones que se consideren necesarias en cada caso, es decir, el momento adecuado de su estudio surgirá con el desarrollo de las mismas.

7.2.4. Efectos previsibles sobre el planeamiento de los municipios colindantes

El relativamente reducido tamaño del término municipal de Picanya, la claridad de los límites de sus áreas urbanas y la observancia de las directrices básicas de ordenación territorial de esta comarca de l'Horta, facilitan la correcta coordinación de su planeamiento con el de los términos vecinos. Dada la escasa entidad superficial de cada una de las AIT, y su ubicación aislada en suelo no urbanizable, no existe afección alguna sobre el planeamiento de los municipios colindantes, sin perjuicio del dictamen que proceda conforme al artículo 83.2.c) de la LUV.

Planeamiento municipios colindantes



Fuente: CITMA.

8. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Los procesos de participación pública son iniciativas de dinamización social, en la medida en que favorecen el aumento de la conciencia por parte de la ciudadanía de su papel en la toma de decisiones y en la conservación, gestión y mejora de los recursos que posee el territorio. En relación concreta con el paisaje, la participación pública tiene como objetivo incrementar la valoración del paisaje como recurso natural y como factor de mejora de la calidad de vida de la población.

Las actividades de participación se identifican con los métodos y los mecanismos que se definen en el Plan de Participación Pública, y permiten ejercer los derechos de los ciudadanos en materia de participación ciudadana. Además, estas actividades deben realizarse en un lenguaje comprensible y accesible a toda la población.

La propuesta para llevar a cabo el proceso de participación se plantea teniendo en cuenta tres enfoques diferentes:

- Representatividad: se ejecutarán estrategias que garanticen la participación y representatividad de todo el tejido social del municipio.
- Accesibilidad: se facilitarán distintas herramientas para la accesibilidad de cualquier persona, asociación o interesado.
- Dinamización: se efectuarán diversas acciones que dinamizarán el proceso de participación, con el propósito de incrementar la implicación de los componentes de las redes sociales y económicas del municipio.

El Plan de Participación Pública debe garantizar la participación activa de los ciudadanos, estableciendo mecanismos adecuados para el acceso a la información y cauces directos de intervención ciudadana. También se promoverá la aportación de sugerencias y alternativas, bien se desarrollen de forma general para el conjunto de la ciudadanía, bien se trate de actos sectoriales con determinados grupos de población.

Entre las principales finalidades del Plan se encuentran los siguientes aspectos:

- Hacer accesible la información relevante sobre el instrumento de planeamiento.
- Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
- Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.
- Obtener información útil del público interesado.
- Identificar los valores atribuidos al territorio por la ciudadanía mediante diversas metodologías.
- Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de la participación.

En resumen, el Plan de Participación Pública garantizará eficazmente la participación ciudadana en el análisis perceptivo de todos los elementos del territorio que han de estudiarse para realizar las futuras propuestas de ordenación urbanística.

En este PPP se propone una participación dirigida a tres grandes grupos:

- a) Los agentes territoriales, entre los que se encuentra el personal técnico especializado, los representantes políticos, sindicales y las agrupaciones de empresarios, etc.
- b) Representantes de las asociaciones del municipio de Picanya.
- c) Población en general. Se realizará a través de los mecanismos de participación existentes en el municipio, estableciendo los canales adecuados a través de la página web del Ayuntamiento de Picanya, tablón de anuncios, etc., creando un destacado espacio que contenga toda la información generada del proceso para el libre acceso de la ciudadanía.

9. CONCLUSIONES

La existencia de Actividades Industriales Transitorias en el suelo no urbanizable de Picanya es consecuencia de un modelo de implantación asentado durante décadas en la huerta del área metropolitana de Valencia, en periodos en los que la ordenación del territorio respondía a patrones y preferencias bien distintas de las actuales. Estos vestigios de industria aislada y separada de los cascos urbanos han sido recogidos en el planeamiento vigente de Picanya como un caso particular con el fin de evitar su proliferación y no favorecer la aparición de casos similares, pero su número y extensión no alcanzan a convertir el conjunto de estas AIT en un sistema, articulado como tal, de ocupación del territorio. Su carácter aislado y excepcional no llama a su tratamiento como conjunto, sino que indica la necesidad de su tratamiento individualizado.

Picanya, julio de 2014

Por el equipo redactor

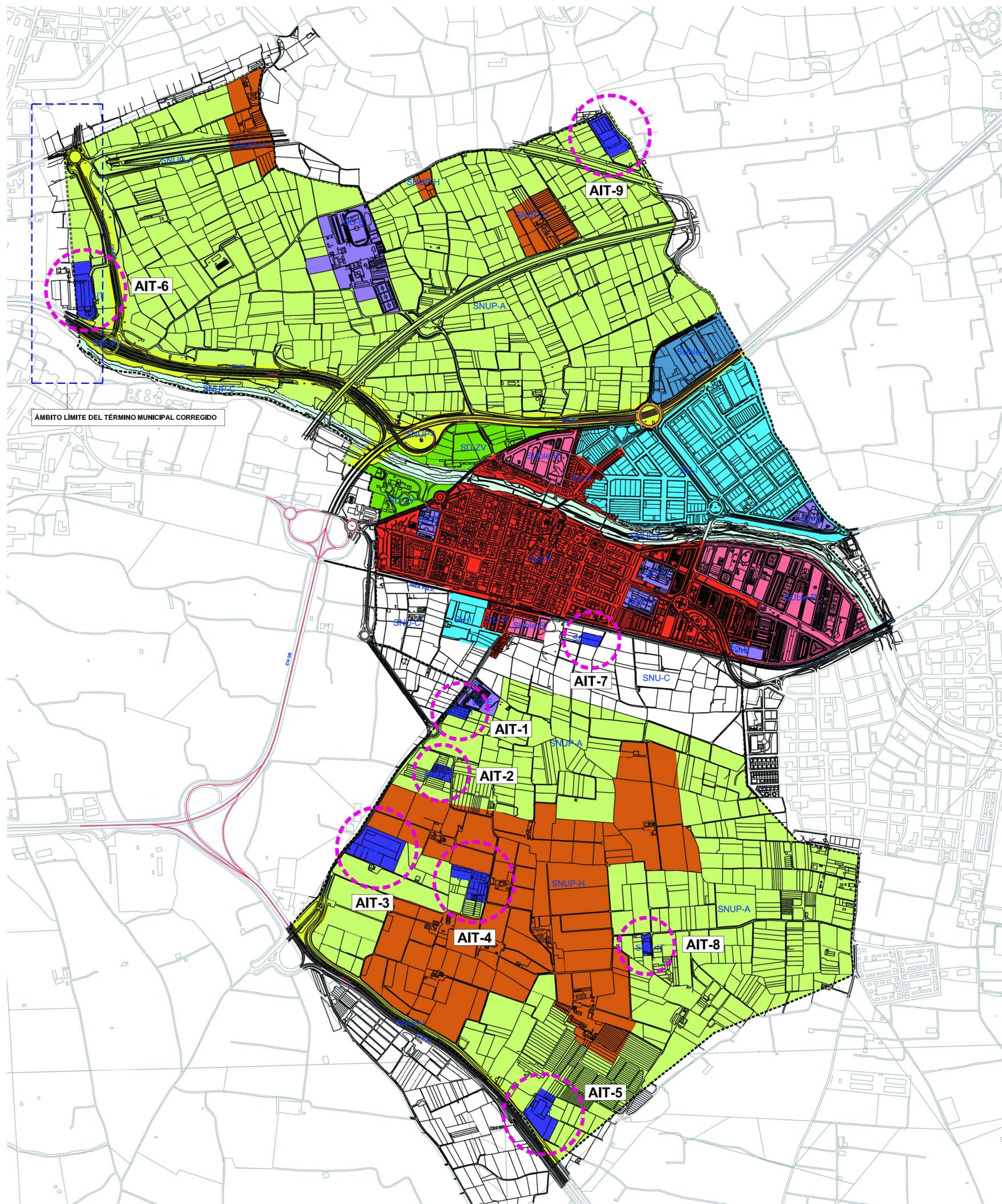
J. Ribes Andreu

Arquitecto

A. Navarro Maeztu

Arquitecto

PLANOS



- LEYENDA**
- Límite T.M. Picanya
 - SU-R Suelo Urbano Residencial
 - SU-I Suelo Urbano Industrial
 - SD-E Suelo Dotacional - Equipamientos
 - SD-ZV Suelo Dotacional - Zonas Verdes
 - SUpIe-R Suelo Urbanizable Residencial
 - SUpIe-I Suelo Urbanizable Industrial
 - SNU-IT Suelo No Urbanizable Industria Transitoria
 - SNU-C Suelo No Urbanizable Común
 - SNUP-A Suelo No Urbanizable Protección Agrícola
 - SNUP-I Suelo No Urbanizable Protección Infraestructuras
 - SNUP-C Suelo No Urbanizable Protección Cauces
 - SNUP-H Suelo No Urbanizable Protección Huertos y Alquerías
 - Carreteras (CV-36, CV-33, CV-403)
 - Ferrocarril (FGV)
-
- Actividad Industrial Transitoria
 - AIT-Nº

ÁMBITO LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL CORREGIDO



MODIFICACIÓN Nº19 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA
DOCUMENTO CONSULTIVO

ALEJANDRO NAVARRO MAEZTU
Arquitecto

ORDENACIÓN
CALIFICACIÓN DEL SUELO

JUAN RIBES ANDREU
Arquitecto



escala.- 1: 10.000



Julio 2014

O-1

DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE INFORMÁTICO

